E

l Consejo Técnico de la Contaduría Pública acaba de informar “(…) *Teniendo en cuenta que el plazo máximo para la entrega de esta información vence el 9 de septiembre del presente año y dada la importancia e impacto que puede tener la NIIF 16, este Consejo aprobó extender el plazo para el recibo de los comentarios hasta el 15 de noviembre de 2016. El documento en español puede ser consultado a través del enlace* [*http://www.ctcp.gov.co/documentos2.php*](http://www.ctcp.gov.co/documentos2.php) *. Las enmiendas con respecto a la NIC 7, NIC 12 y NIIF 15 mantienen su plazo hasta el 9 de septiembre.* (…)”.

La Norma 16 establece: “(…) *Una entidad aplicará esta Norma para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada para entidades que utilicen la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes antes de la fecha de aplicación inicial de esta Norma. Si una entidad aplica esta Norma de manera anticipada, revelará ese hecho.* (…)”.

Como se sabe, la nueva norma obligará a mostrar en el balance muchas operaciones de arrendamiento, que hoy no se revelan completamente. Sin duda habrá preparadores respecto de los cuales el efecto sea muy significativo.

Es por tanto razonable que se conceda un mayor plazo para hacer comentarios. En el caso concreto ello podría provocar que esta norma sea incorporada al derecho colombiano después de las otras que fueron expedidas el primer semestre de 2016.

Además de rezago que hemos venido tratando de superar, pueden ocurrir otros eventos que hagan que deliberadamente pongamos en aplicación un conjunto de estándares distinto al que en un momento dado IASB considere que están vigentes y que son de aplicación obligatoria o voluntaria. De hecho la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) se refiere al caso en el cual las normas internacionales “*no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia*”. La literatura de otros países nos permite conocer varios casos en que, al menos temporalmente, unos estándares no han sido acogidos.

Como en otras ocasiones lo hemos anotado, confiamos en que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo [mantenga](http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/niif/) en su servidor y a disposición del público las distintas versiones, lo que será de mucha utilidad el día de mañana cuando se discuta sobre ejercicios pasados.

Obviamente los plazos de vacancia, es decir, el lapso que corre entre la fecha de publicación y la fecha de vigencia, permiten a todos los preparadores tomar decisiones para modular el efecto de las nuevas normas, lo cual sebe ser cuidadosamente examinado por los auditores internos, los revisores fiscales y los supervisores. Muchas veces encontraremos empresarios que procuran que el efecto de nuevas normas carezca de importancia.

Detrás de las decisiones de someter a comentarios o de expedir un estándar, puede haber consideraciones económicas.

*Hernando Bermúdez Gómez*